

San Carlos de Bariloche, 30 de julio de 2026.

VISTO EL EXPEDIENTE: [ACTORA] C/ '[DEMANDADO_1]' S/ EJECUCION DE ALIMENTOS EXPTE. N° BA-01039-F-2026,

Y CONSIDERANDO: Que en virtud de lo solicitado, corresponde imprimirle al presente el trámite de la ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del C.P.C.C.).

Encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo pedido (arts. 438 -inc. 6-, 446, 447 y 449 del C. P. C. C.).

En consecuencia, **RESUELVO:**

- 1) Hacer saber al ejecutado que la liquidación por la que se intimo mediante cédula '2[TELEFONO]' corresponde a los períodos de octubre de 2025 a enero de 2026.
- 2) Por no haber merecido objeciones, apruébase en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada en fecha 22 de abril de 2026 presentación I0001, por la suma de \$552.572,82 correspondiente a los meses de octubre 2025 a enero de 2026.
- 3) Mandar a llevar adelante la ejecución a tenor del art. 449 del C. P. C. C. contra '[DEMANDADO_1]' hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado \$552.572,82 con más la suma de \$193.400 presupuestada provisoriamente para responder a los intereses hasta su efectivo pago (artículo 768 del C.C. y C.) y las costas del juicio (art. 478 del C.P.C.C.).
- 4) Por denunciados haberes a embargo, líbrese oficio al empleador denunciado, en el que deberán consignarse número de cuenta judicial y CBU de la misma, a efectos que proceda a trabar embargo ejecutorio sobre los haberes que tenga a percibir el demandado en las proporciones del decreto 484/87, por las sumas indicadas precedentemente. Asimismo deberá informar en caso de existir embargos anteriores - dentro del plazo de cinco días - la carátula y nro. de expediente en el que fuera ordenada la medida, monto del embargo y fecha aproximada de finalización del embargo. El importe retenido deberá ser depositado en la cuenta judicial abierta en estos autos del 1 al 5 de cada mes, debiendo informar dicha circunstancia al tribunal. En caso de verificar transferencia bancaria por operatorias SNP, las mismas deben ser bajo código "min C" u operatorias MEP. Asimismo, transcríbase en el oficio el artículo 369 y 370 del C.P.C.C. y hágase constar el DNI del deudor u otros datos que permitan al empleador identificarlo suficientemente.

5) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.

6) Hacer saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 Cód. cit., o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 3) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 455 del C. P. C. C.

El código para intervenir en autos en los términos dispuestos precedentemente es 'OVIZ-UXHL'. A fin que la parte demandada pueda acceder a la consulta de la documentación que hace a esta demanda, podrá ingresar en el siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

7) Notifíquese al obligado al pago al domicilio real mediante cédula, haciéndole saber que en caso de incomparencia, se lo tendrá por notificado en los términos de los arts. 53 último párrafo y 120 del C. P. C. C.

María Cecilia Pontoriero
Secretaria